

Mercancía	Unidad	Código	Peso neto por 100 unidades	Cantidades							
				Fleje en frío		Fleje galvanizado		Fleje acero inoxidable		Fleje latón	
				Kg.	Subp. %	Kg.	Subp. %	Kg.	Subp. %	Kg.	Subp. %
Tensor de lama	Unidad	6.253	7,21								
Tensor de lama	Unidad	6.263	9,24			7,94	9,23				
Clip de cadena	Unidad	6.275	0,02			10,16	9,09				
Cadena con clip	Metro	6.277	1,68								
Cadena con clip	Metro	6.278	1,62								
Cadena con clip	Metro	6.279	1,59								
Soporte de eje derecho	Unidad	6.121	0,52								
Soporte de eje izquierdo	Unidad	6.400	0,52								
Tensor de cordón	Unidad	6.282	2,74								
Corredera interior libre	Unidad	6.110-L	0,33								
Embrague y junt. univ	Unidad	6.323	2,86								
Elevador accionamiento distancia	Unidad	L.10.P	4,06	4,26	11,02						
Polea accionamiento distancia	Unidad	L.8.P	1,26	1,25	9,52						
Deslizador inclinador distancia	Unidad	E.5.S	0,52	0,54	3,84						
Elevador	Unidad	H.10.S	4,19	4,54	11,30						
Concentor bastón incl.	Unidad	K.11.B.37	0,13								
Separador de cordón	Unidad	E.5.A	0,09								
Eje	Metro	6.070	7,40								
Tornillo con tuerca	Unidad	6.005	0,38	0,45	15,83						
Tensor doble	Unidad	6.370	10,26			10,67	3,85				
Corredera cardan número 1	Unidad	6.111	0,68					0,08	3,20		
Corredera cardan número 2	Unidad	6.112	0,71					0,08	3,20		
Corredera cardan número 3	Unidad	6.113	0,76					0,08	3,20		
Corredera cardan número 4	Unidad	6.114	0,76					0,08	3,20		
Riel superfino	Unidad	3.025-R	61,72	73,37	20,18						
Riel superfino	Unidad	3.026-R	88,45	101,76	17,01						
Riel superfino	Unidad	3.027-R	112,78	127,11	14,96						
Riel superfino	Unidad	3.028-R	153,78	168,64	12,50						
Riel Easiglyde	Unidad	3.823-R	30,74	36,84	20,33						
Riel Easiglyde	Unidad	3.925-R	49,28	55,96	15,62						
Riel Easiglyde	Unidad	3.826-R	65,43	74,29	15,58						
Riel Easiglyde	Unidad	3.827-R	76,23	83,69	12,75						
Riel	Metro	9.050	55,70								
Remate tradicional	Unidad	5.703-D	0,41								
Tirador	Unidad	5.710	19,70								
Soporte de frente	Unidad	5.712	3,83	4,26	10,28						
Soporte de techo	Unidad	5.713	3,83	4,26	10,28						
Escuadra	Unidad	5.714	3,10	3,34	7,30						
Riel de 1,50 metros	Unidad	5.715	42,83								
Riel de 2,00 metros	Unidad	5.716	57,10								
Riel de 3,000 metros	Unidad	5.717	85,66								
Riel imitación madera	Metro	5.200	58,84	63,67	7,60						
Cabezal	Metro	H.50.L.1	59,73	64,15	6,90						
Estribo	Unidad	9.508	0,69	0,79	13,10						
Estribo	Unidad	3.301	4,28	5,47	21,80						
Garfio	Unidad	1.065	1,01								
Garfio	Unidad	1.066	1,07								
Garfio	Unidad	1.064	1,11								

Los subproductos adeudarán por las siguientes posiciones estadísticas:

- Fleje en frío, fleje galvanizado, coils, alambre de acero, tubo de hierro por la partida 73.03.03.9.
- Fleje de acero inoxidable por la partida 73.03.03.1.
- Fleje de latón y cadena de bolas de cobre por las partidas 74.01.44 y 74.01.42, respectivamente.
- Perfiles de aluminio aleado por la partida 76.01.11.
- Tubo de silicona por la partida 39.01.81.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias autorizadas realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5031

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 65, de «Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico)».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento de compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 65, «Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico)», partidas arancelarias 84.41.A.1 y Ex. 84.41.C, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 3.760.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

